

ESTABLECE AREAS DE MANEJO Y
 EXPLOTACION DE RECURSOS
 BENTONICOS PARA LA VIII
 REGION.

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES

 RECIBIDO

SANTIAGO, **10 SET. 2002**

CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON

 RECEPCION

D. EXENTO Nº 723

DEPART. JUR.		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. F. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. O.P. U. Y T.		
SUB. DEP. MUNICIPAL.		

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 Nº 8 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. Nº 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley Nº 19.492; los D.S. Nº 355 de 1995, Nº 729 de 1997, Nº 152 y Nº 473, ambos de 1998, N 56 y Nº 427, ambos de 1999; Nº 540 y Nº 655, ambos del 2000, Nº 39 y Nº 73, ambos del 2001, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; los Decretos Exentos Nº 489, Nº 704 y Nº 719, del 2001, y Nº 206, Nº 213, Nº 339 y Nº 529, del 2002, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; lo informado por el Departamento de Coordinación Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Memorándum Nº 546 de 22 de agosto del 2002; por el Consejo Zonal de Pesca de la V a IX Regiones e Islas Oceánicas mediante Oficio Nº 19 de 22 de abril del 2002; por la Subsecretaría de Marina mediante Oficio S.S.M. Nº 12210/2419 S.S.P., de 2 de julio del 2002; por el Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada mediante Oficio SHOA Ordinario Nº 13000/125 S.S.P. de 30 de julio del 2002; el D.S. Nº 19 del 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; y la Resolución Nº 520 de 1996 de la Contraloría General de la República.

REFRENDACION

EF. POR \$	
IMP. PUTAC.	
NOT. POR \$	
IMP. PUTAC.	
EDUC. DTO.	

CONSIDERANDO:

Que el artículo 48 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos.

Que los informes técnicos de la Subsecretaría de Pesca y del Consejo Zonal de Pesca de la V a IX Regiones e Islas Oceánicas aprueban el establecimiento de áreas de manejo en los sectores denominados **Punta Morguilla y Lo Rojas, Sectores A y B**, todos de la VIII Región.

Que se ha consultado esta medida de administración a la Subsecretaría de Marina de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º del D.S. Nº 355, de 1995, citado en Visto.

OFICINA DE PARTES
 SUBSECRETARIA DE PESCA

10 SEP 2002

TERMINO DE TRAMITACION

DECRETO:

Artículo 1º.- Establécense las siguientes áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, en la VIII Región en los sectores que a continuación se indican:

1.- En el sector denominado **Punta Morguilla**, un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de la costa y sus vértices cuyas coordenadas son las siguientes:

(CARTA IGM N° 3730-7330; ESCALA 1:50.000; 1ª ED. 1969)

VÉRTICE	LATITUD S.	LONGITUD W.
A	37° 42' 19,62"	73° 39' 09,78"
B	37° 42' 15,89"	73° 39' 43,19"
C	37° 43' 05,03"	73° 39' 49,10"
D	37° 44' 03,24"	73° 39' 30,97"
E	37° 43' 41,19"	73° 38' 49,92"

2.- En el sector denominado **Lo Rojas**, un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de la costa y sus vértices cuyas coordenadas son las siguientes:

SECTOR A

(CARTA SHOA 6121; ESCALA 1:10.000; 4ª ED. 1987)

VÉRTICE	LATITUD S.	LONGITUD W.
A	37° 01' 24,87"	73° 10' 51,28"
B	37° 01' 25,20"	73° 10' 56,55"
C	37° 01' 40,65"	73° 10' 47,02"
D	37° 01' 46,50"	73° 10' 35,87"
E	37° 01' 43,73"	73° 10' 35,37"

3.- En el sector denominado **Lo Rojas**, un área inscrita en la figura irregular y sus vértices cuyas coordenadas son las siguientes:

SECTOR B

(CARTA SHOA 6121; ESCALA 1:10.000; 4ª ED. 1987)



VÉRTICE	LATITUD S.	LONGITUD W.
A	37° 02' 38,61"	73° 08' 41,95"
B	37° 02' 39,18"	73° 08' 57,36"
C	37° 02' 45,20"	73° 09' 05,16"
D	37° 03' 00,97"	73° 09' 04,25"
E	37° 02' 59,43"	73° 08' 40,13"

Artículo 2°.- Podrán optar a estas áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos las organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas, de conformidad con lo establecido en los Títulos III y IV del D.S. N° 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

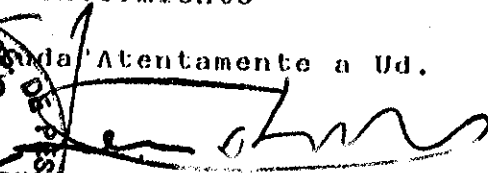
Artículo 3°.- El Servicio Nacional de Pesca solicitará al Ministerio de Defensa Nacional la destinación de estas áreas, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial, de conformidad con el artículo 6° del D.S. N° 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

ANOTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE

POR ORDEN DEL SR. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA


J
JORGE RODRIGUEZ GROSSI
Ministro de Economía y Energía


Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento

Atentamente a Ud.

FELIPE SANDOVAL PRECHT
Subsecretario de Pesca
